

sesión 184ª
(13.04.16)

MINUTA TÉCNICA

La Nueva Educación Pública y su relación con el Ministerio de Educación

1. Lo que el proyecto de ley dice y considera con respecto al MINEDUC

1.1. Creación de la Dirección de Educación Pública (DEP)

El proyecto de ley que crea el Sistema de Educación Pública establece la existencia de una **Dirección de Educación Pública**, servicio que pertenece al nivel central del Ministerio de Educación (MINEDUC) y cuyo rol es coordinar a los Servicios Locales de Educación Pública (SLE), velando porque éstos provean una educación de calidad en todo el territorio nacional, considerando las políticas del Ministerio de Educación.

Esta Dirección no es un servicio independiente del MINEDUC, sino que pertenece a él y tiene, entre otras funciones y atribuciones, las de:

- ✓ Promover el trabajo colaborativo y en red de los SLE.
- ✓ Proponer al MINEDUC las políticas, planes y programas relativos a la educación pública provista a través del Sistema a su cargo.
- ✓ Elaborar y proponer al Ministro/a de Educación los Convenios de Gestión Educacional que serán suscritos con cada Director/a Ejecutivo/a de un SLE, realizando además su seguimiento, evaluación y revisión.
- ✓ Orientar a los SLE en el desarrollo de la oferta de educación pública a lo largo del territorio nacional.
- ✓ Prestar asistencia técnica a la gestión administrativa de los SLE cuando ello sea necesario.
- ✓ Sistematizar y procesar la información del sistema proveniente, entre otras, de los SLE.
- ✓ Requerir información a la Agencia y a la Superintendencia, y coordinarse con ellas.
- ✓ Rendir cuenta pública sobre el estado y proyecciones del Sistema de Educación Pública.
- ✓ Asignar recursos a los SLE, de acuerdo a la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Como todo servicio público, la DEP podrá crear Oficinas Regionales. El proyecto busca acotar dicha facultad a razones de buen servicio, es decir, que si esta creación llegara a ser necesaria, ella se concentren las regiones donde se deba coordinar varios Servicios Locales. De acuerdo a la legislación vigente, estas Oficinas serían órganos desconcentrados de la DEP y como tales, sólo podrían cumplir con las funciones que aquella les encargue en el marco de sus funciones y atribuciones.

1.2. En el proyecto de ley no se modifican ni las funciones ni las atribuciones del Ministerio de Educación y de sus órganos desconcentrados

El proyecto de ley **nomodifica la ley orgánica del Ministerio de Educación N° 18.956** del 08 de marzo de 1990. Por lo mismo, tampoco modifica la institucionalidad del MINEDUC a través de sus órganos desconcentrados, a saber: las SECREDUC o SEREMI, normados a través del Decreto Ley N° 575 de 1974; y los DEPROV, regulados por el Decreto Supremo de Educación N° 3.245 de 1982.

A partir de esta constatación es importante dejar en claro que los Servicios Locales de Educación Pública (SLE) y la Dirección de Educación Pública (DEP) que se proponen en el proyecto de ley, **no pretenden ni podrían** reemplazar las funciones que realizan las Secretarías Regionales Ministeriales (SEREMI o SECREDUC) o los Departamentos Provinciales (DEPROV); ello, entre otras razones, porque los SLE no tienen por objetivo representar al Ministerio de Educación en el territorio, ni tienen a su cargo la tuición del conjunto del sistema educacional (sector público, particular subvencionado y particular pagado) ni la coordinación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad, ni menos aún, el ejercicio territorial (regional, provincial) del **rol rector** que le cabe al MINEDUC.

La instauración de la Nueva Educación Pública, en especial de la red de Servicios Locales, se ubica en el campo de la **provisión del servicio educativo**, es decir, el de los sostenedores y los establecimientos educacionales que aquellos administran. Conforme a nuestra legislación esta provisión educacional es **orientada y regulada** (MINEDUC), **fiscalizada** (Superintendencia) y **evaluada** (Agencia) por el SAC.¹

Por lo mismo, el diseño de los Servicios Locales busca asegurar la calidad, equidad, cobertura y mejora permanente de la educación que se imparte en los establecimientos de educación pública, hoy bajo administración municipal. Los SLE son sostenedores educacionales y como tales, todos sus esfuerzos se destinan a asegurar la calidad de la provisión a su cargo.

Esta es la **principal característica** que diferencia de manera nítida y precisa las funciones de la línea de provisión educacional (DEP, SLE y establecimientos educacionales públicos) y la línea de rectoría política y normativa del sistema en su conjunto, en donde al Ministerio de Educación le corresponde velar por la totalidad del sistema escolar.

¹ La relación entre el Sistema de Educación Pública y el SAC se aborda en el Documento N°5.

1.3. La relación de las diferentes unidades del Ministerio de Educación y el nuevo sistema de educación pública.

Con respecto a los principales órganos del MINEDUC y su relación con el futuro sistema, es posible señalar lo siguiente:

- La DEG (División de Educación General): sus funciones y ejercicio del rol rector del MINEDUC se mantienen (elabora políticas y normativa para el conjunto del sistema y elabora orientaciones y mantiene un sistema de supervisión del apoyo técnico-pedagógico). Mantiene la disponibilidad de apoyo técnico-pedagógico para los sostenedores y establecimientos particulares que lo soliciten. Genera e implementa programas e instrumentos de apoyo educativo, administra un sistema de certificación de la Asistencia Técnica Educativa, entre varias otras funciones que no se ven alteradas.
- La DIPLAP (División de Planificación y Presupuesto): mantiene sus funciones. Sin embargo, sus áreas de infraestructura escolar y de apoyo al sostenedor municipal pasan a ser parte de la futura DEP.
- La DAG (División de Administración General): sus funciones no se ven alteradas.
- El CPEIP (Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigación Pedagógica): sus funciones se mantienen. Los SLE podrán postular y participar de los programas que promueva, organice u ofrezca el CPEIP con las modificaciones que implicará la ley de carrera docente actualmente en discusión (que implica, entre otras cosas, un desafío de desconcentración de las políticas de desarrollo profesional docente, que se alojarán crecientemente en las Secretarías Regionales y sus Departamentos Provinciales).
- La UCE (Unidad de Curriculum y Evaluación): sus funciones no se ven alteradas.

Cada una de estas unidades no se relacionará directamente con los establecimientos educacionales, pero sí con los Servicios Locales, previa coordinación con la Dirección de Educación Pública y a través de los órganos desconcentrados del MINEDUC (SECRETUC y DEPROV) cuando sea necesario.

1.4. Los trasposos de personal del Ministerio de Educación que propone el proyecto de ley son mínimos y acotados.²

Estos trasposos se refieren a unidades cuya continuidad se justifica básicamente como parte del nuevo sistema de educación pública. Es el caso de la actual Unidad de Apoyo al sostenedor Municipal (UNAM) y de buena parte del Departamento de Infraestructura Escolar (DIE), ambas unidades pertenecientes a la División de Planificación y Presupuestos (DIPLAP) del

² En algunas instancias, personas han afirmado que “todas las funciones de los SEREMI y DEPROV, sus servicios dependientes y bienes, serán traspasados a las nuevas agencias [los SLE] por decreto presidencial.” Eso no tiene sustento alguno en el proyecto de ley y es totalmente falso.

MINEDUC(nivel central). Se proyecta que estas unidades debieran ser traspasadas a la Dirección de Educación Pública (DEP) del nuevo sistema.

Tal como lo señala el proyecto de ley a través de su artículo 32 transitorio (Art. 32 T) y siguientes, los traspasos se realizarán con estricto resguardo de las condiciones y derechos de los funcionarios involucrados (Art. 38 T), no pudiendo ser considerados como causal de supresión de cargos, cese de funciones, término de la relación laboral o pérdida de empleo; así como tampoco podrán implicar disminución de remuneraciones, modificación de derechos estatutarios y previsionales, no reconocimiento de la asignación de antigüedad previamente establecida, ni cambio en la residencia habitual de los funcionarios, salvo consentimiento.

Al mismo tiempo, es importante considerar que la Dirección de Educación Pública **no es una estructura diferente del MINEDUC**. Pertenece a él y tiene el mismo RUT. Esto equivale a que los traspasos de los funcionarios operan, en términos prácticos, de la misma manera que el cambio actual de un funcionario de una División del MINEDUC a otra.

2. La Supervisión Ministerial en el contexto de la Reforma y de la Nueva Educación Pública: rol rector, supervisión del apoyo y retroalimentación de las políticas educativas.

Los Servicios Locales de Educación Pública (SLE) tendrán como función principal gestionar integralmente a los establecimientos de su dependencia, tanto en la administración de recursos humanos, materiales y financieros, como en el apoyo al mejoramiento escolar, lo que requerirá una sólida capacidad técnica. Lo anterior apunta a terminar con la escisión entre la dimensión técnico-pedagógica y la administrativa que posee el actual esquema de organización de la educación pública.

El proceso de creación del Sistema de Educación Pública será gradual. En la medida en que se creen los Servicios Locales, éstos deberán entregar directamente y de manera sistemática el apoyo técnico-pedagógico a los establecimientos educacionales a su cargo, fomentando el trabajo colaborativo y en red entre aquellos.

Lo anterior deberá darse siempre en consistencia con las políticas educativas y las orientaciones generales emanadas desde el Ministerio de Educación y sus niveles regionales y provinciales. Más aún, mientras avanza la transición hacia el nuevo sistema, los niveles provinciales deberán mantener y fortalecer su función de apoyo técnico al sistema escolar —tanto en aquellos territorios donde empezará a instalarse la nueva institucionalidad (para orientar y apoyar su desarrollo), como en aquellos territorios en donde este nuevo servicio tome más tiempo en constituirse (para garantizar que dicho apoyo no deje de prestarse)—.

De esta forma, una vez que el nuevo sistema se encuentre en régimen, los Departamentos Provinciales y los supervisores ministeriales deberán ejecutar sus tareas regulares, las cuales se verán ampliadas con la Reforma educacional. Así, los DEPROV se destacarán principalmente por:

- **Ejercer el rol rector del MINEDUC en sus territorios**, lo que implica difundir e implementar de manera contextualizada las políticas nacionales en su jurisdicción, además de coordinar a las instituciones y servicios educacionales del territorio (Superintendencia, Agencia y Servicios Locales, además de JUNJI, Integra, etc.).
- **Supervisar el Apoyo que prestan los sostenedores públicos y privados**. En el caso del nuevo sistema de educación pública, esto debe traducirse en la asesoría permanente a los Servicios Locales para el adecuado funcionamiento del apoyo local del que éstos serán responsables. Para ello, el MINEDUC establecerá estándares de calidad de apoyo técnico que los SLE deberán desarrollar y cuya supervisión correrá por cuenta de los Departamentos Provinciales.
- **Implementar un sistema de investigación y retroalimentación pedagógica** que permita, a través de las visitas permanentes a establecimientos y sus sostenedores (públicos y privados), entregar información regular al resto de los niveles del MINEDUC para la mejora de sus políticas nacionales.
- **Apoyar a los establecimientos particulares subvencionados que así lo soliciten**. Esta es una función establecida en la normativa vigente, la cual señala que es deber del Estado acompañar a aquellas escuelas que enfrentan mayores dificultades, en acuerdo con el sostenedor y asistiendo el proceso de mejora continua del establecimiento.
- **Desarrollar e implementar innovaciones educativas que permitan fortalecer la política educativa a nivel territorial**, estableciendo vínculos de trabajo con los Servicios Locales de Educación, sostenedores privados y otros agentes educativos de la región o provincia.

El siguiente cuadro sintetiza las funciones actuales y futuras de los Departamentos Provinciales del MINEDUC:

| | Rol actual de los DEPROV | Rol futuro de los DEPROV (considerando la reforma en su conjunto) |
|---------------------------------|--|---|
| TAREAS DE ACCIÓN REGULAR | <ul style="list-style-type: none"> - Reconocimiento oficial - Validación de estudios - Gestión de Subvenciones - Ayuda MINEDUC - OTROS (p.ej.: registro curricular, habilitación docente, etc.) | <ul style="list-style-type: none"> - Reconocimiento oficial - Validación de estudios - Gestión de Subvenciones - Ayuda MINEDUC - OTROS (p.ej.: registro curricular, habilitación docente, etc.) - Nuevas tareas asociadas a leyes y reglamentos relacionados con la Reforma Educacional |

| | | |
|---|--|--|
| <p>NUEVAS TAREAS: Implementación de la Reforma</p> | | <p>Ley de Inclusión, N°20.845:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Difusión, orientación y clarificación de los procesos de admisión del nuevo sistema (funciones establecidas vía los reglamentos pertinentes). <p>Nueva Institucionalidad Educación Parvularia, Ley N°20.835</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aportar al proceso de instalación y consolidación. <p>Gestión FAEP</p> <ul style="list-style-type: none"> - Convenios con Municipios. <p>Política Nacional Docente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Articulación y enlace con los procesos de desarrollo profesional docente (Comité Local de Desarrollo Profesional). |
| <p>ROL RECTOR MINEDUC</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Implementar y difundir las políticas y normativas ministeriales - Coordinar las instituciones del SAC | <ul style="list-style-type: none"> - Implementar y difundir las políticas y normativas ministeriales (lo que incluye las acciones que puedan desprenderse de la nueva Subsecretaría de Educación Parvularia) - Coordinar las instituciones del SAC (lo que debe ser reforzado) |
| <p>SUPERVISIÓN DEL APOYO</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Prestar apoyo técnico pedagógico al sistema (público y privado) - Asistencia técnica directa a los establecimientos, con foco en la implementación de la política educativa en el marco de los procesos de mejoramiento internos de la escuela (y no en función de programas MINEDUC estandarizados) - Coordinación de Redes de Mejoramiento Escolar | <ul style="list-style-type: none"> - Supervisión del Apoyo técnico pedagógico en el sistema (público y privado) - Velar por el adecuado funcionamiento de los sistemas de apoyo en el sector público y privado (en base a estándares) - Apoyo técnico directo a establecimientos particulares subvencionados que lo requieran. - Acompañamiento a establecimientos y sostenedores de dependencia pública o particular subvencionada que más lo requieran, de acuerdo al SAC. |
| <p>INVESTIGACIÓN Y RETRO-ALIMENTACIÓN PEDAGÓGICA</p> | | <ul style="list-style-type: none"> - Levantamiento y sistematización de información y evidencia para la mejora de las políticas educacionales - Monitoreo de experiencias de innovación educativa |

NOTA ADICIONAL:

¿Por qué los establecimientos educacionales que hoy administran los municipios no son traspasados directamente a los Departamentos Provinciales (DEPROV) del Ministerio de Educación?

La opción de traspasar los establecimientos a los DEPROV ha sido desechada, entre otras razones, porque estos organismos ministeriales no están en condiciones de asumir las funciones del gestor/sostenedor educacional estatal en el territorio conforme a lo que se propone en el proyecto de ley que crea el Sistema de Educación Pública. Esto por cuanto los Departamentos Provinciales:

- **CUMPLEN MÚLTIPLES FUNCIONES PARA EL CONJUNTO DEL SISTEMA**, y no sólo para el sector público. Entre otros, ejercen en el territorio el rol rector del MINEDUC y velan por la aplicación de la política y la correcta implementación de las orientaciones que el MINEDUC entrega a todo el sistema y sus sectores (público, particular subvencionado, particular pagado). Por lo mismo, les corresponde la difusión de la política y la retroalimentación de ésta desde el territorio hacia los niveles superiores (p.ej.: apropiación del currículum nacional).
- **POSEEN UN CARÁCTER EXPRESAMENTE POLÍTICO DE GOBIERNO.**
Son órganos cuyos Jefes representan al Ministro(a) en el territorio, siendo parte del gobierno nacional elegido por la ciudadanía. Estas jefaturas son de exclusiva confianza de sus autoridades superiores.
- **POSEEN UN CARÁCTER CENTRALIZADO.**
Dado que son organismos desconcentrados del MINEDUC, alojar allí la administración de los establecimientos educacionales públicos significaría una **centralización en la toma de decisiones y en la dependencia del servicio educacional**. Todas las decisiones y actos administrativos pasarían, en última instancia, por la Subsecretaría de Educación, aspecto que no representa lo propuesto en el programa de Gobierno.³
- **POSEEN UNA ESCALA ELEVADA Y MÁS LEJANA A LAS ESCUELAS.**
Los DEPROV tienen, en general, un tamaño que los aleja de manera importante de los establecimientos educacionales, es decir, su escala territorial es mucho mayor que la de los SLE propuestos, pensando sobre todo en una frecuencia intensa de trabajo con las escuelas. En efecto, los DEPROV hoy agrupan a 8 comunas en promedio, con un rango entre 3 y 21 comunas. En cifras de 2014, agrupaban a 129 establecimientos educacionales públicos y a 31.565 estudiantes en promedio, mientras que en el caso de los SLE esas mismas cantidades se estiman en 4 (5) comunas, 80 establecimientos y 19.472 estudiantes en promedio.⁴

³ El programa de Gobierno señalaba “Estableceremos una nueva institucionalidad para la oferta pública de la educación general, terminando con la administración municipal. Esta nueva institucionalidad debe considerar los avances alcanzados respecto de la participación y tuición del mundo local en la educación (...) La administración de los establecimientos municipales será reemplazada por una nueva institucionalidad pública, cuya estructura contempla la creación de un Servicio Nacional de Educación Pública descentralizado y Servicios Locales de Educación Pública, que mantengan la cercanía con la comunidad educativa.” (p.19).

⁴ Las diferencias de tamaños entre el 10% de menor matrícula, con respecto al 10% más grande, son de 1 a 6 entre los DEPROV. En los SLE proyectados esas diferencias son de 1 a 3, es decir, los SLE más grandes son sólo 3 veces el tamaño de los más pequeños lo que garantiza mayor homogeneidad entre estos servicios y mayor heterogeneidad en su interior.

MINUTA
El Sistema de Educación Pública en el marco
del Sistema de Aseguramiento de la Calidad (SAC)
Proyecto de Ley que crea el Sistema de Educación Pública

1. La Nueva Educación Pública es una oportunidad para fortalecer y mejorar el Sistema de Aseguramiento de la Calidad (SAC)

A través de la Ley de Aseguramiento de la Calidad (Ley 20.529 de 2011) en adelante SAC, se crea una nueva arquitectura institucional para el conjunto del sistema educacional chileno y sus diferentes instituciones y sub-sectores (público, particular subvencionado, particular pagado).

Esta ley reformula las funciones del Consejo Nacional de Educación, crea dos nuevas instituciones (la Agencia de la Calidad y la Superintendencia de Educación), y establece que el Ministerio de Educación (MINEDUC) es el órgano rector del sistema. De esa manera tenemos:

- El **MINEDUC** que ejerce su rol rector teniendo a su cargo la normativa y la política educacional, así como la elaboración de las bases curriculares y otras herramientas tales como los Estándares de Aprendizaje o los Estándares Indicativos de Desempeño de los Establecimientos, entre otros.
- La **Agencia de Calidad** cuyo objeto es evaluar el desempeño de los establecimientos y los logros de aprendizaje de los alumnos, informar a los centros escolares y a la comunidad de los resultados, y aportar a orientar el trabajo de los establecimientos. Le corresponde también clasificar a los establecimientos en función de las mediciones de resultados de aprendizaje y de otros indicadores de calidad educativa.
- La **Superintendencia de Educación** cuya misión es fiscalizar el cumplimiento de la normativa educacional, asegurar el buen uso de los recursos que se entregan a los sostenedores, investigar y resolver denuncias y reclamos, y entregar información.
- El **Consejo Nacional de Educación (CNED)** es quien debe aprobar las propuestas del Ministerio de Educación de bases curriculares, planes y programas de estudio para los diferentes niveles, modalidades y formaciones diferenciadas. Aprueba también el plan de evaluación de los *objetivos* de aprendizaje.

El SAC es de reciente creación e implementación en el país. Su entrada en vigencia no contó con un plan de desarrollo que guiara su puesta en marcha y coordinara las acciones de cada uno de sus componentes, en especial, aquellos que llegan directamente a los establecimientos educacionales y se despliegan territorialmente. Eso ha derivado en un proceso de ajuste que en los hechos se ha ido produciendo en cada territorio con mayor o menor éxito.

La instauración de la Nueva Educación Pública se ubica en el campo de la **provisión del servicio educativo**, es decir, el de los sostenedores y sus establecimientos educacionales, los que básicamente son **orientados** (MINEDUC), **fiscalizados** (Superintendencia) y **evaluados** (Agencia) por el SAC.

La creación del Sistema de Educación Pública que propone el proyecto de ley, implica la existencia de Servicios Locales que serán una mejor contraparte del SAC, por tener objeto único así como capacidades y recursos adecuados, entre otros aspectos.

El Sistema de Educación Pública es una oportunidad para mejorar el funcionamiento el SAC fortaleciendo el rol de cada uno de sus organismos.

2. La relación del SAC con el Sistema de Educación Pública

2.1. Nuevas responsabilidades para la Agencia de la Calidad y la Superintendencia respecto del Sistema de Educación Pública

El proyecto de ley establece un estándar mayor de exigencias para el Sistema de Educación Pública en el marco del SAC. Esto se grafica en que:

- a) La gestión de los Servicios Locales (SLE) y los establecimientos educacionales a su cargo será objeto de evaluación por parte de la Agencia de la Calidad en dos niveles:
 - o **A nivel de sus establecimientos educacionales.** La Agencia, tal como lo hace en la actualidad, evaluará a las escuelas y liceos públicos en virtud de los estándares de aprendizaje y estándares indicativos de desempeño con una frecuencia y metodología específica.

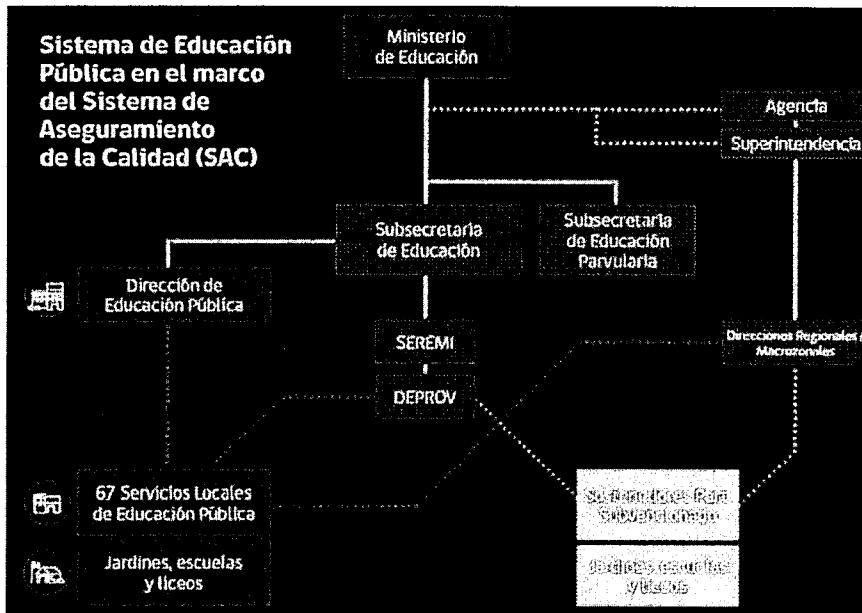
El proyecto de ley establece que el resultado de estas evaluaciones periódicas deberá ser informado al SLE y al Consejo Local de Educación respectivos, de tal forma que los planes de mejoramiento institucional de cada establecimiento puedan orientarse a superar los déficits detectados o bien potenciar áreas con buen desarrollo.

- **A nivel de los Servicios Locales como tales.** El proyecto innova modificando la ley para establecer que la Agencia de la Calidad realice una evaluación integral de la gestión de los Servicios que incluya recomendaciones indicativas para el mejoramiento del mismo. Esta evaluación tendrá un carácter periódico (al menos cada 5 años) y obligatorio.

Para la implementación de esta evaluación del nivel sostenedor se requerirá establecer y validar un conjunto de estándares indicativos para este nivel, de cuyo carácter y alcance se puedan seguir recomendaciones y medidas que optimicen, corrijan o eliminen deficiencias manifiestas que dificultan la calidad del servicio. Estos estándares podrán establecer una mirada equilibrada entre lo cualitativo y lo cuantitativo y considerar, entre otros elementos: i) la pertinencia de la planificación estratégica de educación en su territorio; ii) la calidad de los procesos de soporte, apoyo, facilitación y desarrollo de la gestión escolar en sus establecimientos; iii) la eficacia y eficiencia de los procesos administrativos para dar fluidez, transparencia y prolijidad a la gestión escolar; etc.

- b) Los Servicios Locales **serán fiscalizados por la Superintendencia de Educación**, tanto a través de las visitas regulares a cada uno de sus establecimientos, como a través de la revisión de procedimientos y antecedentes directos de la gestión del Servicio y de los establecimientos.

Los informes que emita la Superintendencia a partir de sus procesos regulares de fiscalización o bien por solicitudes y reclamos específicos, constituirán insumos fundamentales para la evaluación del trabajo del Servicio Local pudiendo evidenciar causales de no cumplimiento de los Convenios de Gestión Educacional del Director del SLE y por tanto, su remoción anticipada del cargo.



Esquema n°1.
Lo que está marcado en rojo corresponde a la línea de provisión del servicio educativo, cuya expresión en el MINEDUC es la Dirección de Educación Pública que coordina, supervigila y apoya a la red de SLE.

Lo que está marcado en verde es la línea de política, de tuición normativa sobre el sistema (rol rector MINEDUC) y de implementación del SAC.

2.2. Ajustes al SAC para el despliegue de la nueva institucionalidad de educación pública

Además de la innovación ya señalada, el proyecto de ley ajusta algunas atribuciones que la Ley 20.529 entrega a la Agencia de la Calidad de la Educación y a la Superintendencia de Educación, buscando con ello cautelar la especificidad de los establecimientos de educación pública.

Estos ajustes se evidencian en la forma que adquieren las **consecuencias sobre los establecimientos públicos con mal desempeño sostenido** (apoyo y cierre) o **incumplimiento de normativa** (cierre).

El SAC establece un principio de responsabilización de los establecimientos, evaluándolos tanto en su desempeño en términos de logros de aprendizaje como en su cumplimiento y adecuación a la normativa vigente.

Lo anterior se traduce en: un marco sancionatorio al sostenedor, la instalación de un administrador provisional o bien, en última instancia, el cierre del establecimiento y la pérdida de su reconocimiento oficial.

- La Agencia, a través de un procedimiento llamado de “ordenación”, busca definir el nivel de autonomía en la gestión y el uso de recursos al que los establecimientos pueden acceder. Así, un primer ajuste a la ley 20.529 establece que para el Sistema de Educación Pública, el responsable de entregar apoyo técnico-pedagógico a los establecimientos de su dependencia ordenados en un nivel de desempeño “Insuficiente” es el Servicio Local correspondiente.
- Un segundo ajuste es que, ante la verificación de causales graves en un establecimiento educacional público como pueden ser el incumplimiento de la normativa que permite el reconocimiento oficial o la permanencia por más de 4 años consecutivos en categoría de desempeño “Insuficiente”, se sustituye el cierre automático por la reestructuración obligatoria del establecimiento, lo que implica una renovación de los equipos directivos y docentes, orientada a reimpulsar los procesos institucionales y pedagógicos para una mejora efectiva de esa escuela o liceo.
- Un tercer ajuste es que, en el caso de los establecimientos dependientes de los SLE no aplica la figura del Administrador Provisional y es la DEP quien adopta las medidas que estime correspondientes. Al mismo tiempo, respecto de los establecimientos públicos se eliminan las facultades de la Superintendencia de aplicar las sanciones de: i) privación definitiva de la subvención; ii) inhabilitación temporal o perpetua de tener calidad de sostenedor; y iii) revocación del reconocimiento oficial. Estas sanciones se ven reemplazadas por las causales que pueden llevar a la remoción del Director/a del Servicio Local correspondiente.

Adicionalmente, el proyecto considera que una causal de cesación en el cargo de Director/a Ejecutivo/a es la presencia de una alta concentración de establecimientos en categoría de desempeño Insuficiente.

Es decir, es el/la Director(a) Ejecutivo(a) del SLE quien debe responder y hacerse responsable, en última instancia, por los establecimientos a su cargo que exhiban un bajo desempeño.

Se incorporan así, de forma balanceada, responsabilidades tanto a nivel de la escuela como a nivel de los SLE. Este antecedente hace prescindible una herramienta punitiva de rendición de cuentas como es el cierre de un establecimiento educacional fundado en bajo desempeño.

Lejos de hacer menos responsable al Estado por la calidad de sus escuelas, el proyecto sitúa correctamente las responsabilidades en donde deben estar, evitando castigar a las familias y a los niños, niñas y jóvenes de manera injusta e inadecuada, y resguardando a la vez la obligación del Estado por garantizar el derecho a la educación en todo el territorio.

Finalmente, la decisión de cerrar un establecimiento educacional queda radicada en cada SLE, decisión que, de acuerdo a razones fundadas, podría ser eventualmente rechazada por la Dirección de Educación Pública. En todos los casos, ello deberá ser informando al Consejo Local de Educación respectivo.

NOTA: ¿Por qué se mantiene la atribución del SAC de cerrar establecimientos para el caso de sostenedores particular subvencionados y esta atribución se elimina en el caso de los establecimientos educacionales públicos?

1. Porque al presente proyecto de ley solo le corresponde abordar a la educación pública, más allá del juicio que se tenga respecto al cierre y a la revocación del reconocimiento oficial de un establecimiento educacional como medidas que, lejos de ser adecuadas, sólo castigan a las familias y a los y las estudiantes, y porque la evidencia tiende a mostrar que “los cierres” no generan mejoras en la calidad.
2. Porque en el caso del sector particular el Estado no puede asegurar la adopción de medidas remediales profundas como las aquí propuestas para el sistema público.
3. Porque para el Estado la instalación de establecimientos educacionales es una obligación y no una opción como en el caso del sector particular. Por lo mismo, el bajo desempeño o el incumplimiento de normativa deben tener consecuencias drásticas pero no pueden implicar cierre en el sistema público.

3. Consolidar una relación virtuosa entre el Sistema de Educación Pública y el Sistema de Aseguramiento de la Calidad, SAC

Es muy relevante considerar que los informes emitidos por las instituciones del SAC, así como las decisiones que adopten en sus ámbitos de competencia conforme a la ley serán, de manera constante y sistemática, insumos fundamentales para la toma de decisiones, la planificación y la construcción de los diferentes instrumentos de gestión de cada uno de los niveles del Sistema de Educación Pública (establecimientos y sus equipos directivos, SLE y DEP).

Así por ejemplo, la Dirección de Educación Pública (DEP) tendrá a la vista dichos informes a la hora de formular y evaluar los Convenios de Gestión Educativa que suscribe con los Directores Ejecutivos de cada SLE. Algo similar ocurrirá con los Convenios de Desempeño que se suscriban entre los Directores de establecimientos educacionales y los/las Directores/as Ejecutivos/as de cada Servicio Local.

En definitiva la implementación de una nueva institucionalidad que gestione y apoye a los establecimientos educacionales públicos, representa una **oportunidad única para optimizar, articular y coordinar adecuadamente los procesos implicados en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad (SAC)**, en especial a nivel de cada territorio.

En concreto, el Sistema de Educación Pública, especialmente las características y atribuciones de los Servicios Locales, aportarán al SAC al menos en dos sentidos fundamentales. A saber:

- a) Lograr una más eficaz y eficiente coordinación territorial y temporal de los requerimientos y visitas de los diferentes organismos SAC a cada uno de los establecimientos. En efecto, los SLE serán por mucho una mejor contraparte que los Municipios o Corporaciones Municipales para todos y cada uno de los organismos SAC (el MINEDUC a través de sus niveles desconcentrados, la Agencia y la Superintendencia).

Lo anterior debiera redundar en una menor presión hacia los establecimientos haciendo más eficaz el trabajo de cada eslabón del sistema. Para lograrlo, existen desafíos importantes en cuanto a la coordinación de las visitas evaluativas y a la disponibilidad de información oportuna y pertinente.

En cuanto a la Superintendencia, existe consenso respecto a la sobrecarga administrativa a la que hoy están expuestos los/as Directores/as de establecimientos educacionales debido a las necesarias solicitudes de información de las fiscalizaciones.

Para superar esta situación, los SLE serán capaces de instalar sistemas integrados y expeditos de información que releven a los directivos de establecimientos educacionales de muchas de las tareas de rendición que hoy se les obliga de facto a ejercer, pudiendo así disponer de mayor tiempo para el liderazgo pedagógico y técnico de sus establecimientos.

En efecto, el proyecto de ley mandata explícitamente a los SLE a apoyar a los establecimientos educacionales en la dimensión administrativa y de rendición de cuentas por cumplimiento de la normativa y uso de recursos, entre otras.

- b) Proponer evaluaciones complementarias a las que realiza hoy la Agencia para así monitorear de manera más completa, integral y contextualizada el desempeño de los establecimientos educacionales y sus equipos directivos, docentes y de asistentes de la educación. A su vez, ello ayudará a que los ciclos de mejora educacional se instalen adecuadamente en cada escuela, jardín o liceo, enriqueciendo al mismo tiempo la mirada evaluativa nacional. Todo lo anterior, sin perjuicio de las evaluaciones y procesos de evaluación nacional que la ley 20.529 establece y mandata a la Agencia de la Calidad.

Para lograr aquello, el proyecto de ley entrega las funciones y atribuciones a los SLE que le permitan realizar este trabajo evaluativo contextualizado y focalizado, complementario de las evaluaciones nacionales.

**Aspectos generales de los Servicios
Locales de Educación Pública (SLE)**
Proyecto de Ley que crea el Sistema de Educación Pública

1. ¿Qué son los Servicios Locales de Educación?

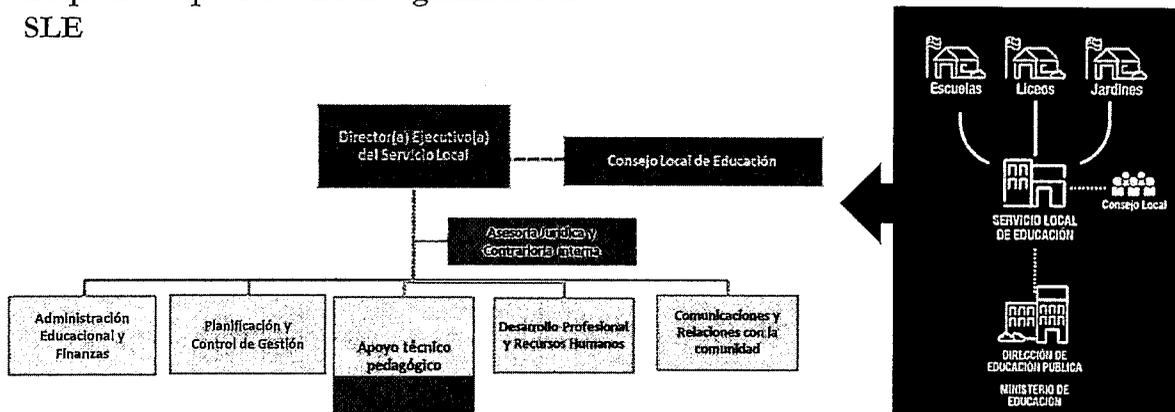
El proyecto de ley que crea el Sistema de Educación Pública, presentado a su discusión parlamentaria, considera la conformación de una red de Servicios Locales de Educación (SLE) a lo largo de todo el territorio nacional.

Estos Servicios serán **organismos públicos (del Estado) especializados en la gestión educacional**, tendrán un carácter descentralizado, poseerán personalidad jurídica y patrimonio propio. Su único objeto será la gestión, el desarrollo y la mejora educacional. Concretamente, tendrán a su cargo la administración de los establecimientos educacionales públicos que hoy están en manos de los diferentes municipios.

Su función será garantizar la provisión de educación pública en cada territorio, en sus diferentes ciclos, modalidades y niveles, asegurando grados crecientes de calidad y equidad. Para ello, la principal responsabilidad de estos SLE será potenciar los equipos directivos y comunidades educativas y organizar el trabajo colaborativo de los establecimientos educacionales a su cargo, velando por su calidad, equidad, inclusión y mejora permanente.

La operación de estos Servicios tendrá una escala territorial que agrupará, como norma general, más de una comuna colindante, favoreciendo la atracción y generación de capacidades profesionales, la existencia de economías de escala en bienes y servicios, así como la cercanía y carácter sistemático del apoyo técnico-pedagógico en todos los ámbitos que se requiere: implementación curricular, liderazgo directivo, convivencia escolar, acompañamiento a los planes de mejora, acompañamiento a profesores y asistentes de la educación que trabajan en condiciones difíciles, etc. Los SLE serán así los responsables de reforzar y llevar a cabo el apoyo a las escuelas, jardines y liceos bajo su dependencia.

Esquema 1: posible visión organizativa de un SLE



Muchas tareas que hoy deben realizar directamente los Directores de establecimientos educacionales públicos (por ej.: llenar planillas de rendición a la Superintendencia) o los mismos profesores y asistentes de la educación (por ej.: desplazarse para realizar ciertos trámites ante su empleador), serán asumidas directamente por el Servicio en su relación de contacto permanente con cada uno de sus establecimientos educacionales. Lo mismo respecto a facilitar acciones y procedimientos que pueden ir desde la reposición de un vidrio roto hasta el reemplazo oportuno y pertinente de un/a profesor/a con licencia médica. Para ello también, los equipos directivos de los establecimientos tendrán más atribuciones y más recursos a su disposición, facilitando así su propia gestión.

2. Asegurar horizontes de desarrollo de la educación pública de cada territorio, en el corto, mediano y largo plazo.

Para ello, la administración y dirección de cada Servicio Local de Educación Pública estará a cargo de su Director(a) Ejecutivo(a) quien será el jefe superior del servicio. Este(a) Director(a) Ejecutivo(a) será el/la responsable de gestionar la educación pública en cada territorio, desde el nivel parvulario hasta el fin de la

enseñanza media, tanto administrativa como pedagógicamente. Su nombramiento será por un período de 6 años, renovable por una vez.

A diferencia de la educación municipalizada que posee una lógica anualizada en ciclos de cuatro años, el Servicio Local proveerá una mirada estratégica de la educación a 6 años a través de su Plan Estratégico Local. La planificación estratégica liderada por el/la directora(a) Ejecutivo(a), buscará generar una visión global y una definición de metas que sean ampliamente compartidas por los miembros del Consejo Local de Educación, los equipos directivos y las comunidades educativas de las escuelas, siempre en el marco de los principios de la educación pública (ver Art. 4° del proyecto).

Esta planificación estratégica apuntará al desarrollo de la provisión de educación pública en el territorio, velando, entre otras, por la mantención y aumento de su cobertura. Esta mirada estratégica deberá estar alineada con los distintos instrumentos de gestión de los establecimientos, en especial, el Proyecto Educativo Institucional y los Planes de Mejora.

PRINCIPALES ROLES DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Dentro del ámbito de trabajo del Servicio con sus establecimientos educacionales, equipos directivos, docentes, asistentes de la educación y comunidad en general, hay cuatro pilares:



2.1 Apoyo técnico pedagógico robusto y en sentido integral

Un pilar fundamental de esta reforma se relaciona con la capacidad de los futuros responsables de la educación pública de acompañar, orientar y apoyar técnicamente a sus establecimientos en múltiples dimensiones, con foco en los equipos directivos, docentes y asistentes de la educación de dichos establecimientos educacionales.

Para ello, los SLE tendrán el mandato, las capacidades profesionales y técnicas, y una adecuada escala geográfica y cercanía con cada uno de sus establecimientos. Estas características permitirán terminar con la disociación que existe desde los años '80 hasta hoy en el sistema, en donde lo técnico se supone alojado en el Ministerio de Educación y lo administrativo queda en manos de los municipios.

Este apoyo técnico pedagógico deberá responder a las necesidades de cada comunidad educativa, para lo cual deberá considerar los contenidos establecidos en los proyectos educativos institucionales y los planes de mejoramiento educativo de cada establecimiento.

La propuesta que el proyecto de ley de nueva educación pública busca desarrollar considera cuatro ejes para todo lo que debe comprender el apoyo técnico.

a) *Establecimiento de un sistema de apoyo técnico-pedagógico.*: A través de este sistema los SLE deberán apoyar, impulsar y acompañar las capacidades pedagógicas y la elaboración de instrumentos de gestión mediante encuentros y visitas *in situ* a cada establecimiento educacional.

La frecuencia, intensidad y focalización de la asesoría será diseñada en base a un diagnóstico integral del desempeño, evaluación del personal directivo, docente y asistentes de la educación y muy especialmente de las necesidades y desafíos de cada escuela, jardín o liceo.

La dotación de los equipos de asesores técnicos está calculada en base a los tipos de establecimientos que posee cada SLE. Por ejemplo, establecimientos con una población socioeconómicamente vulnerable, poseen una mayor

dotación. En promedio, los SLE poseen un asesor técnico por cada 4 establecimientos lo que apunta a sostener políticas estables de acompañamiento que permitan activar y apoyar efectivamente los procesos de mejora en cada establecimiento educacional y comunidad.

En esta labor, los SLE tendrán la obligación (art. 12, letra d) de considerar las características territoriales, modalidades, niveles educativos y otros aspectos, poniendo especial atención a los establecimientos de educación especial, de adultos, interculturales bilingües y rurales uni, bi y tri docentes, así como aquellos que ofrezcan formaciones diferenciadas técnico-profesional, artística u otras, adaptando sus acciones de apoyo en función de tales particularidades.

- b) *Apoyo curricular*: Los SLE deberán constituir equipos para apoyar, entre otros:
- i) la adaptación de los marcos curriculares nacionales a la realidad local; ii) la creación de estrategias generales de convivencia escolar y la existencia de mecanismos de contención ante situaciones complejas; iii) el fortalecimiento del liderazgo directivo; iv) el apoyo integral en los temas de evaluación curricular; etc.

También es función de este equipo diseñar la implementación y adaptación de políticas nacionales a la realidad local, velar por la transversalidad educativa y por la inclusión educativa entendida de manera amplia (no solo reducida a necesidades educativas especiales).

- c) *Apoyo Psicosocial*. Los SLE contarán con equipos de apoyo psicosocial (i.e. sistemas de orientación y apoyo) que cumplirán tres funciones principales: i) planificar y coordinar los equipos multiprofesionales (psicopedagogos, fonoaudiólogos, psicólogos y otros perfiles) de los establecimientos educacionales; ii) constituir un centro de recursos para niños con necesidades educativas especiales; e iii) impulsar redes de cooperación y trabajo permanente con organismos gubernamentales y no gubernamentales (por ej.: relación con los municipios y sus programas, con SENDA, SENADIS, entre otros).

La dotación de este equipo, al igual que el de apoyo técnico-pedagógico, posee criterios compensatorios en donde, por ejemplo, establecimientos urbanos con alta vulnerabilidad poseen una asignación de personal mayor. El promedio general es de una persona del equipo psicosocial por cada 5 establecimientos.

- d) *Monitoreo y seguimiento de las estadísticas y procesos de los establecimientos educacionales.* Los SLE desarrollarán un monitoreo de fuentes secundarias de información (por ej.: Agencia o Superintendencia), así como también de sus propias evaluaciones internas, información estadística propia e indicadores de gestión y procesos de cada establecimiento educacional. La elaboración de dicha información se usará como insumos para la planificación estratégica de todo el Servicio y para orientar el trabajo de los equipos directivos de las escuelas, los equipos de apoyo técnico-pedagógico y el Consejo Local, entre otros.

2.2 Asegurar una adecuada gestión administrativa y financiera

En segundo lugar, una función esencial de los SLE es la gestión administrativo-financiera. Uno de los propósitos centrales de esta función es reducir o aliviar al máximo la carga administrativa que recae hoy en las escuelas y liceos restringiendo el tiempo de los equipos directivos para ejercer liderazgo pedagógico. Lo anterior se relaciona, especialmente, con la mantención de infraestructura y con la rendición de cuentas. Para ello, el SLE deberá abordar dos áreas centrales:

- a) *Finanzas.* i) Pago oportuno de las remuneraciones, impositivos y descuentos voluntarios a todos los trabajadores y trabajadoras de los establecimientos educacionales y del SLE; ii) tramitación de licencias y otros; iii) elaboración de los presupuestos del Servicio y revisión de los presupuestos de las escuelas, jardines y liceos; iv) realización del control de gestión sobre los establecimientos educacionales en el uso de recursos y de la dotación de personal docente y asistente de la educación; v) distribución equitativa de los recursos disponibles entre los establecimientos educacionales.

- b) *Operaciones.* Esta área comprende: i) planificación de inversión en infraestructura, mantención y reparación de los establecimientos educacionales; ii) gestión del abastecimiento y adquisiciones de los establecimientos y del Servicio Local en forma correcta y oportuna; iii) generación y ejecución de convenios marco; iv) instalación y mantención de medios tecnológicos de comunicación que hagan fluido y eficaz el vínculo entre los establecimientos educacionales y el SLE.

2.3 Asegurar la gestión de personas y responsabilizarse por el desarrollo profesional de docentes, directivos, asistentes de la educación y trabajadores del Servicio.

El Servicio Local tendrá la primera y más importante responsabilidad en gestionar la selección de personal a todo nivel, tanto para los establecimientos educacionales como para el propio Servicio. Deberá asegurar que los perfiles profesionales, en especial de los docentes, respondan a las necesidades de los establecimientos y a la estrategia de trabajo y desarrollo del SLE. Lo mismo con respecto a directivos (por ejemplo, siendo responsable de sus procesos de selección vía Alta Dirección Pública) y asistentes de la educación.

Los(as) Directores(as) de cada establecimiento educacional deberán orientar el desarrollo profesional de docentes y asistentes de la educación a su cargo, entregando orientaciones al SLE para la implementación de acciones concretas. El SLE se articulará con la oferta de perfeccionamiento existente a nivel nacional (CPEIP) y su desconcentración regional y provincial. En ese marco, el Servicio estará a cargo de implementar los procesos de inducción de profesores nóveles a través de los mentores certificados por el CPEIP. Se vinculará estratégicamente con universidades con programas de formación docente para colaborar con dicha formación de manera orgánica e institucional vía sus establecimientos.

2.4 Fomento de la participación de la comunidad educativa y local

El Servicio Local deberá promover la participación de la comunidad educativa a través de una comunicación fluida entre el SLE y la comunidad y viceversa. A través de esta función, el SLE deberá hacerse cargo de apoyar el funcionamiento regular y adecuado del Consejo Local, pero también de los Consejos Escolares en cada establecimiento educacional a su cargo, y de manera más general, de potenciar la existencia, transparencia y regularidad de centros de padres, madres y apoderados y de centros de estudiantes, entre otros.

Tal como se establece en numerosos artículos del proyecto de ley, será misión del Servicio informar de manera permanente sobre las actividades de los establecimientos y del SLE en general, propiciando además redes comunitarias de iniciativas y actividades que generen involucramiento, intercambio y participación de los diferentes estamentos en el proceso educativo y en el desarrollo de la educación pública en el territorio.

3. Más cercanía y trabajo con los establecimientos educacionales; mayor profundidad, pertinencia y sistematicidad del apoyo.

- a) ***Red geográfica de Establecimientos.*** El trabajo de los diferentes equipos del Servicio Local para apoyar a las escuelas, jardines y liceos se organizará de acuerdo a criterios territoriales en redes que buscarán agrupar, idealmente, a no más de 15 a 20 establecimientos, facilitando así el trabajo de los diferentes departamentos o unidades del SLE. Las redes podrán a su vez organizarse por diferentes criterios tales como modalidades o niveles educativos o por énfasis de los proyectos educativos institucionales (p. ej.: liceos técnico profesionales, educación parvularia, foco en formación artística, entre otros).

Esta organización considera la experiencia de modelos internacionales exitosos. Entre ellas, la del Estado de Massachusetts (EE.UU.), con Distritos Escolares que llegan a administrar más de 100 establecimientos (por ej.: el Boston Public Schools). No obstante, la función técnica y de apoyo se

despliega desde un nivel próximo a las escuelas a través de redes coordinadas. En este modelo convergen de forma territorial los diferentes equipos del Distrito (o SLE en nuestro caso). Los problemas que emanan desde los equipos directivos de las escuelas, y que sean responsabilidad de los equipos técnico-pedagógicos, se canalizan entre los responsables de las diferentes unidades del SLE (p. ej.: desarrollo profesional y recursos humanos, administración, etc.) según los requerimientos que existan.

- b) ***Planificación conjunta.*** La planificación de estrategias que realice el SLE debe considerar a los actores de la escuela, dejando espacio para la adaptación de los lineamientos de acción a la realidad y necesidades de cada establecimiento educacional. El SLE promoverá procesos de reflexión y diálogo constante entre el equipo asesor y los equipos directivos, el profesorado, los asistentes de la educación y en general los Consejos Escolares, de forma a concordar metas y establecer una cultura de colaboración para el mejoramiento.

- c) ***Trabajo colaborativo entre pares.*** El Servicio fomentará la creación de instancias colegiadas de equipos directivos de los establecimientos educacionales públicos, cuya función sea el apoyo mutuo, el intercambio de prácticas, la reflexión sobre el propio trabajo y la asesoría y entrega de opinión e ideas a la administración del SLE y sus autoridades. Conforme al principio de colaboración que la educación pública asume como uno de sus sellos distintivos, el intercambio profesional, a todo nivel y en todos los estamentos, será una herramienta privilegiada para potenciar la mejora educacional en todo el territorio del SLE.